

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PREMIERES DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Septiembre.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Es notorio que muchas veces, en las operaciones de reclutamiento, se registran abusos que conviene corregir y extirpar. Si la justicia distributiva debe resplandecer en todos los actos del Estado, aún si cabe, es ello más obligado en las prestaciones del servicio militar, que supone aportación de vidas, y por eso el legislador, previniéndose contra las infracciones, no se limitó á un procedimiento normal de reclamación y revisión, sino que en los artículos 154 y 156 de la Ley de Reclutamiento se estableció la facultad para el Gobierno de nombrar, siempre que lo crea conveniente y necesario para los intereses públicos, Comisarios Regios para revisar todas las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Al amparo de estos preceptos se han nombrado diferentes Comisarias Regias, que por circunstancias varias, y sobre todo por la falta de fondos con los que poder satisfacer las dietas devengadas por el personal que

las integra, no han llegado á producir en diferentes casos el resultado que se apetecía.

Uno de los inconvenientes que se han observado en la práctica es que la lentitud en acometer las operaciones de revisión produce la acumulación de reemplazos, y así hay Comisaría Regia que se nombró en 1918, y que ahora, al funcionar, habría en rigor de examinar las operaciones que entonces se le confiara, más las de entonces acá, ó sea siete reemplazos, con la perturbación consiguientes á muchos hogares.

Todo ésto ha enervado la fuerza que el legislador atribuyó á las Comisarias Regias, creando un estado de cosas lleno de incertidumbres y dejándose sentir la necesidad de normas fijas que den caracteres de eficacia máxima á dicho organismo, por lo que el Gobierno considera necesarias las reglas consignadas en el adjunto Decreto que me honro en someter á la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid 31 de Agosto de 1922.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Las Comisarias Regias para operaciones de reclutamiento y reemplazo previstas en el artículo 154 de la ley de Reclutamiento se crearán siempre previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Artículo 2.º La acción se extenderá sólo á la revisión de los tres últimos reemplazos existentes en la fecha en que se creen, salvo circuns-

tancias especiales y extraordinarias en que expresamente se disponga otra cosa.

Artículo 3.º Al tiempo de nombrar la Comisaría Regia se solicitará el crédito extraordinario que se considere preciso, cuidando de que el personal facultativo y auxiliar que acompañe al Comisario Regio sea el estrictamente indispensable, con el fin de que no se devenguen dichas innecesariamente.

Artículo 4.º Los nombramientos se harán por la Presidencia del Consejo de Ministros el de Comisario Regio, y por los Ministerios de la Guerra y de Gobernación el del personal facultativo auxiliar en el número que la Presidencia perciese. Los créditos serán tramitados por el Ministerio de la Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156 de la ley de Reclutamiento.

Artículo 5.º Quedan disueltas todas las Comisarias Regias ahora existentes, debiendo procederse para el nombramiento de otras con sujeción á las reglas que ahora se dictan.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil novecientos veintidos.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del día 8 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Para organizar la inspección de los servicios de Correos se ha creído conveniente emplear á los funcionarios del extinguido Cuerpo que se hallan comprendidos en el primer caso del párrafo primero del artículo 2.º del

Real decreto de 8 de Agosto de 1922, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los funcionarios del extinguido Cuerpo de Correos que el día de la publicación del Decreto de 8 de Agosto pasado se hallaren prestando sus servicios fiel y debidamente, sin haber incurrido con posterioridad en falta por la cual pueda aplicarse algún correctivo establecido en el Real decreto de 15 de Agosto de 1922, sean destinados á la inspección de los servicios de Correos.

2.º Los funcionarios que se encuentren en aquel caso, si tuvieren su residencia en Madrid, deberán presentarse en el Negociado de Personal del Ministerio de la Gobernación hasta el día 9 inclusive del corriente, de diez á doce de la mañana, y los que tuvieren su residencia fuera de esta Capital dirigirán su petición por telégrafo, en despacho con dos direcciones, una al Director general de Correos y Telégrafos y otra al Gobernador civil de la provincia en que hubieren tenido su último destino.

De Real orden lo digo á V. I para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1922.—Piniés.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 5 de Septiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES.

Imo. Sr.: Resultando de los datos estadísticos recibidos en esa Dirección

general que la exportación de lentejas está muy próxima á alcanzar el cupo de 2.500 toneladas autorizado por Real orden fecha 12 de Abril último; teniéndose también noticia de que se han expedido por ferrocarril en algunos casos y que en otros se hallan pendientes de embarque varias partidas, por lo cual es conveniente adoptar las medidas necesarias para que la exportación de que se trata no exceda el límite asignado, y á la vez evitar que los envíos ya en curso tengan que dejar de expedirse por resultar rebasado el cupo exportable,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* quede suspendida con carácter general, la exportación de lentejas; y

2.º Se autorizará, sin embargo, la salida de las expediciones que hubieren sido facturadas por ferrocarril con destino directo al extranjero ó á extrema frontera hasta el día inclusive de dicha publicación, acreditándose esta circunstancia ante las Aduanas de salida por medio de los correspondientes talones de ferrocarril, debiendo hacerse constar en las facturas el número, fecha, procedencia y destino de las expediciones. Igualmente se autorizará la exportación de las partidas documentadas para su embarque hasta el día inclusive de la publicación de esta Real orden y que se encuentren sobre muelle en igual plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1922.—Bergamín.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por la Asociación gremial de criadores exportadores de vinos de Málaga y otros industriales en solicitud de que se derogue el Real decreto de 23 de Febrero de este año en la parte referente á la devolución del impuesto de alcoholes por la exportación de vinos dulces ó se conceda una nueva prórroga para ponerlo en vigor, practicándose entretanto las devoluciones, con sujeción á lo que disponen los artículos 100, 101, 102 y 109 del Reglamento del impuesto:

Resultando que por Real orden de 21 de Marzo próximo pasado se concedió una prórroga para la vigencia del mencionado Real decreto en dicho extremo, que termina el día primero de Septiembre próximo; y

Considerando que la circunstancia de haberse demorado algún tiempo más del que se suponía la vigencia del Convenio comercial concertado con Francia aconseja conceder la prórroga del régimen actual, si bien por un breve período,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que la modificación de los tipos y del régimen de devoluciones á los vinos dulces que se exporten contenida en el Real decreto de 28 de Febrero último no empiece á regir hasta el día 1.º de Octubre del año actual, y que las devoluciones de los vinos dulces que se embarquen hasta dicha fecha continúen efectuándose con sujeción á los tipos que regían con anterioridad á dicho Real decreto y con arreglo al régimen establecido en los artículos 100, 101, 102 y regla 2.ª del 109 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1908.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1922.—Bergamín.

Señor Director general de Aduanas.

Gaceta del día 30 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 181.

Secretaría.—Negociado 1.º

Con fecha primero del mes actual se ha remitido por este Centro al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, la instancia promovida por el vecino de Saldaña Don Ignacio Herrero Abia, con motivo de la resolución dictada por este Gobierno en 14 del pasado mes de Agosto acerca de la suspensión de una obra del recurrente.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, según previene el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Palencia 6 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

CIRCULAR NÚM. 182.

Reses mostrencas.

El Alcalde de Valdecañas me comunica que se ha presentado ante su Autoridad el vecino Senén Carazo Royuela, manifestando haber recogido un pollino capón de edad cerrada, pelo cardino, alzada regular, sin cabezada ni ramal.

Lo hago público, á fin de que llegue á conocimiento del dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerle en el plazo de quince días, á contar de la fecha en que fué recogido, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el art.º 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 4 de Septiembre de 1922.

El Gobernador,
Eduardo R. España.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular á los Ayuntamientos sobre suspensión de los trabajos encomen-

dados sobre el 12 y medio por 100 de aumento en las riquezas rústica y urbana de régimen amillarado.

A consecuencia de haberse dictado por el Ministerio de Hacienda una Real orden aclaratoria sobre la aplicación íntegra de la Ley de reforma de la contribución territorial, se ha dispuesto por la Dirección general de Contribuciones que se suspendan hasta nueva orden todos los trabajos que se encomendaron á los Ayuntamientos de esta provincia en circulares insertas en este BOLETÍN OFICIAL de 23 de Agosto y 1.º del actual.

Lo que se hace público en este BOLETÍN, para conocimiento de los Presidentes de las Corporaciones municipales.

Palencia 7 de Septiembre de 1922.—El Administrador de Contribuciones.—P. S., Gabriel del Valle.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por la presente hago saber á todas las Autoridades ó personas interesadas, que por orden de la Dirección general del Tesoro público fecha de ayer, queda prorrogado el plazo voluntario de Cédulas personales hasta el 30 del presente mes, en todos aquellos pueblos que no afecte la Ley de 3 de Agosto de 1917.

Palencia 7 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Ramón Carramolino.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

3.ª Inspección Regional.—Distrito forestal de Palencia.

Montes de utilidad pública.

El día 5 de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Velilla de Guardo, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia de un funcionario del ramo, la primera y única subasta del aprovechamiento de los productos siguientes:

Monte «Majadilla y Solana».

144 robles maderables, con 37'017 ms. de madera.

195 hayas ídem, con 25'346 metros de ídem.

2 robles leñosos con 0'567 estéreos de leñas gruesas.

12 estéreos de ídem gruesas y 8 de menudas de roble y haya procedentes de las cepas de los anteriores árboles.

15 estéreos de leñas gruesas y 20 de menudas de roble y haya procedente de monte bajo.

Monte «Lanchares».

40 estéreos de leñas gruesas y 30 de menudas de roble.

La subasta de estos productos se verificará bajo el tipo de 1.001'85 pesetas y condiciones del pliego inserto

en los BOLETINES OFICIALES números 138 y 139, correspondientes á los días 18 y 21 de Noviembre de 1921, en el que deberá considerarse como suprimido el párrafo 2.º de la condición 12 y las condiciones 21 y 31, quedando la 27 modificada en la siguiente forma:

«27.ª Para las operaciones de corta, labra y saca de todos los productos objeto de esta subasta, se concede el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la fecha de entrega al rematante y cuyo pliego se hallará de manifiesto en la expresada Alcaldía hasta el día de la subasta.

Madrid 2 de Septiembre de 1922.

—El Inspector general, J. Manella.

CABILDO CATEDRAL.

DE PALENCIA.

Secretaría.

Nos el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Palencia,

Hacemos saber: Que estamos competentemente autorizados para presentar al Señor Director del Instituto general y Técnico de esta Ciudad cuatro niños pobres naturales de la misma, ó en su defecto de los pueblos de la provincia, á fin de que sin satisfacer los derechos de matrícula que están señalados, sean admitidos en dicho Establecimiento á recibir la necesaria instrucción por el tiempo y en la forma que exigen los reglamentos vigentes ó exigieren en adelante. En su virtud y para que llegue á conocimiento de los que puedan aspirar á dicha gracia, se anuncia al público que actualmente se hallan vacantes estas cuatro becas para que hasta el día diecinueve inclusive del mes de la fecha, los padres de los niños que se hallaren con los requisitos prescritos para ser admitidos á cursar en dicho Instituto, presenten sus solicitudes en nuestra Secretaría Capitular acompañadas de las certificaciones de pobreza, de buena conducta moral y religiosa, fé de bautismo, en sello de pobres y otra del Maestro de haber terminado los aspirantes la primera enseñanza, y si hubiesen ya aprobado algún año de segunda enseñanza, certificación de la censura obtenida en las asignaturas aprobadas.

El día 21 del mismo mes serán examinados á las diez de la mañana en la Secretaría Capitular para formar el juicio comparativo y juzgar cuál sea el más acreedor á la referida gracia.

En testimonio de lo cual, mandamos expedir el presente Edicto, firmado de nuestra mano y sellado con el de nuestras armas. Dado en la Sala Capitular de esta Santa Iglesia de Palencia á seis de Septiembre de mil novecientos veintidós.—Licenciado, B. Torres, Deán.—Por acuerdo de Excmo. Señor Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, El Secretario, Matías Alonso.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Enrique Hernández Alvarez, Presidente accidental de la misma.
Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Señores Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de las causas que han sido comprendidas en el alarde, ha correspondido á los siguientes:

JUZGADO DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Mariano Alonso Rodríguez.	Lantadilla.
2	Clemente del Río Villazán.	Villoodrigo.
3	Apolinar Alcalde Guerra.	Amusco.
4	Filapiano Leronés García.	Astudillo.
5	Francisco Valencia Bahillo.	Itero de la Vega.
6	Macario Aiario Penche.	Támara.
7	Angel García Albo.	Torquemada.
8	Eustasio Turzo Valdívieso.	Valbuena de Pisuerga.
9	Francisco Manrique Martínez.	Astudillo.
10	Ladislao Alonso Peña.	Idem.
11	Próculo Ortega Campo.	Valdeolmillos.
12	Juan Mediavilla Valles.	Piña de Campos.
13	Angel Salazar Izquierdo.	Torquemada.
14	Gregorio Martínez Arrate.	Astudillo.
15	Cecilio Plaza Aguado.	Idem.
16	Celestino Calvo Sendino.	Villalaco.
17	Laureano Escudero Lobo.	Lantadilla.
18	Luis Rodríguez Herreros.	Boadilla del Camino.
19	Félix Pérez Candela.	Santoyo.
20	Gregorio Marcos Gallego.	Amayuelas de Arriba.

Capacidades.

1	D. Fidel Chico Castrillo.	Támara.
2	Fortunato Aguado Sánchez.	Torquemada.
3	Fermín Gómez Gallardo.	Melgar de Yuso.
4	Bernardino Rojo Gallardo.	Támara.
5	Doroteo Sobrino del Río.	Piña de Campos.
6	Minervino Pérez Palacios.	Támara.
7	Ezequiel Arijá Santander.	Villodre.
8	Valentín Bustos Acitores.	Torquemada.
9	Próculo Serna Manrique.	Melgar de Yuso.
10	Daniel Serna Arijá.	Idem.
11	Ignacio Frías Sáez.	Astudillo.
12	Eudósio Gallardo Torres.	Villodre.
13	Victor Martínez Bustillo.	Astudillo.
14	Emilio Mediavilla Arijá.	Boadilla del Camino.
15	Eladio Aguado Vázquez.	Astudillo.
16	Isabelino Valdeolmillos Bustos.	Torquemada.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Sebastián Alonso Quemada.	Palencia.
2	Celestino Grosi González.	Idem.
3	Pedro Grajal Semprún.	Idem.
4	Juan José Condes y López-Carrión	Idem.

Capacidades.

1	D. Emilio Estébanez García.	Palencia.
2	Tomás Dueñas Fernández.	Idem.

JUZGADO DE CERVERA.

Cabezas de familia.

1	D. Crisantos San Millán Ruiz.	Nogales.
2	Alfredo Sierra Pérez.	Cervera.
3	Pedro Gómez Rodrigo.	Alba.
4	Tomás Gómez Inguanzo.	Cervera.
5	Antonio Ruiz Sierra.	Villanueva.
6	Antonio Merino Cordero.	Castrejón.
7	Trinidad Marina Díez.	Rebanal.
8	Angel González Osorio.	Barruelo.
9	Felipe López Fernández.	Berzosilla.
10	Eustaquio Roscales Gutiérrez.	Vañes.
11	Emiliano Arenas Muñiz.	Barruelo.
12	Bernabé Canduela Gutiérrez.	Respenda.
13	Eusebio La Villa Laballina.	Barruelo.
14	Pascasio Muñoz Merino.	Quintana.
15	Antonio Bárcena López.	Aguilar.
16	Aquilino Mínguez Mier.	Brañosera.
17	León Torices García.	Bustillo.
18	Pedro Olea Salvador.	Barcenilla.
19	Agustín Rodríguez Ruiz.	Aguilar.
20	Ramón Alonso Cueva.	Salinas.

Capacidades.

1	D. Felipe Gómez Sordo.	Vega de Bur.
2	Próculo Nestar de la Vega.	Olmos.
3	Patricio Seco Benito.	Nestar.
4	Mariano Ruiz Gómez (menor)	Aguilar.
5	Eustaquio Vega Pelaz.	Loma.
6	Faustino Blanco Gutiérrez.	Mave.
7	Victorio del Nozal Fuente.	Barruelo.
8	Eduardo García Vielva.	Nestar.
9	Antonio García Vélez.	Cervera.
10	Ubaldo Millán Martínez.	Alar.
11	Saturnino Redondo Varga.	Alba.
12	Federico Gómez Isla.	Cervera.
13	Lorenzo Rodríguez Duque.	Payo.
14	Julian Olea Revilla.	Villallano.
15	Ambrosio de Cós Gutiérrez.	Cordovilla.
16	Tomás Fernández López.	Orbó.

Supernumerarios.

Cabezas de Familia.

1	D. Crescenciano Morrondo Marín.	Palencia.
2	Pedro Caballero López.	Idem.
3	José Bejarano Rodríguez.	Idem.
4	Manuel de los Ríos Castelao.	Idem.

Capacidades.

1	D. Eugenio Palomino Tejedor.	Palencia.
2	Melecio Tejedor Miguel.	Idem.

JUZGADO DE CARRIÓN.

Cabezas de familia.

1	D. Rafael Alvarez Quintanilla.	Población de Arroyo.
2	Ambrosio Heredia Saldaña.	Villarmentero.
3	Máximo Alonso González.	Frómista.
4	Mariano Sánchez Sobrino.	Idem.
5	Vidal Gutiérrez Helguera.	San Cebrián de Campos.
6	Emiliano Revuelta Santiago.	Carrión.
7	Vidal Romo Reoyo.	San Mamés de Campos.
8	Teodomiro Garrán González.	Moratinos.
9	Luis Antolínez Marcos.	Calzada de los Molinos.
10	Severino Santiago Vicario.	Cervatos de la Cueva.
11	Francisco Fernández Serrano.	Villarcázar de Sirga.
12	Rafael Abad Hoyos.	Villovieco.
13	Francisco Bregón Pérez.	Marcilla de Campos.
14	Salustiano Delgado Gutiérrez.	Población de Arroyo.
15	Constantino Herrero Blanco.	Requena.
16	Luis Arias Gil.	Carrión.
17	Melchor González Garrido.	Idem.
18	Marceliano Mata Cuesta.	Villarmentero.
19	Dionisio Delgado Cuesta.	Villaherreros.
20	Miguel Leronés Campo.	Bahillo.

Capacidades.

1	D. Cirilo Hoz Galindo.	Villamorco.
2	Justo Torres Fernández.	San Llorente de la Vega.
3	Pablo García García.	Abia de las Torres.
4	Rafael Ramos Nogal.	Población de Campos.
5	Marceliano Borge Laso.	Moratinos.
6	Vicente Castrillo Rojo.	Bahillo.
7	Victoriano González González.	Osorno.
8	Ambrosio Ruiz Marcos.	Osornillo.
9	Emeterio González Román.	Requena.
10	Modesto Miguel Angulo.	Población de Campos.
11	Francisco González Osorno.	Osornillo.
12	Facundo Perez Pérez.	Calzadilla de la Cueva.
13	Bonifacio Pérez Laso.	Terradillos.
14	Aureliano García de Alba.	Santillana de Campos.
15	Agapito del Amo Durantes.	Población de Arroyo.
16	Porfirio Gómez Gutiérrez.	Abia de las Torres.

Supernumerarios.

Cabezas de familia.

1	D. Prudenciano Paisán Tapia.	Palencia.
2	Rafael Peña del Río.	Idem.
3	Emilio Espejel Martín.	Idem.
4	Santiago Valpuesta Gil.	Idem.

Capacidades.

1	D. Alejandro Ortega Delgado.	Palencia.
2	Baudilio de los Cobos González.	Idem.

Supernumerarios

Cabezas de familia

1	D. Daniel Alvarez García.	Palencia.
2	Bernardo Alonso Rodríguez.	Idem.
3	Marciano Alonso Calvo.	Idem.
4	Santiago Hernández Herráez.	Idem.

Capacidades.

1	D. Rafael Alonso Buzón.	Palencia.
2	Mariano Gallego Ruipérez.	Idem.

Los expresados Jurados comparecerán en esta Audiencia y en la Sala de Sesiones en los días que á continuación se expresan:

Los del Partido de Astudillo el día nueve del próximo Octubre y hora d las diez, para conocer de la causa seguida en ese Juzgado, por robo, contra José Salomón García.

Los del Partido de Cervera de Pisuerga los días dieciseis, diecisiete y dieciocho, diecinueve y veinte de dicho Octubre y la misma hora, para entender en las causas incoadas en dicho Juzgado; el dieciseis, contra Abraham Fuente Merino, por el delito de robo; el diecisiete y dieciocho, contra Santos de Mier Fuente, por homicidio; el diecinueve y veinte, contra Sixto Moreno Mayoral, por homicidio.

Los del Partido de Carrión, el día veinticinco del citado mes y hora, para formar parte en la causa instruida en el mismo por tentativa de violación, contra Pelayo Valles Campo.

Los del Partido de Palencia, los días veintiseis y veintisiete de tan repetido mes y hora para entender en la causa que en el mismo se sigue por el delito de homicidio, contra Miguel Boderó Ramírez.

Lo que se hace público por medio del presente segun está prevenido.

Dado en Palencia á veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintidos. — Enrique Hernández.

Juzgados.

Baltanás.

Don Nicolás Moreno Gómez, Juez de primera instancia accidentalmente de Baltanás.

Hago saber: Que en expediente de cuenta jurada presentada por el Procurador Don Faustino de la Cruz, contra Don Casimiro Sancho Llorente, vecino de Villaviudas, sobre reclamación de 4.546 pesetas y 37 céntimos, importe de sus derechos, de los honorarios del Letrado y de los gastos suplidos en pleito que en representación de dicho señor siguió con Don Leonardo Durango sobre reclamación de precio de venta de ganado lanar, se saca á subasta en quiebra del primer rematante por no haber éste consignado el precio del remate, las siguientes fincas, embargadas al D. Casimiro Sancho Llorente, sitas en casco y término municipal de Villaviudas.

1.ª Una casa en la calle Mayor, número 13 que consta de planta baja, piso principal y desván, cuadra, pajar y corral con puerta accesoria á la calle del Estanco Viejo; que linda por la derecha de su entrada con casa de Germán Díez Cantera, por izquierda con calle del Estanco Viejo y por espalda con casa de herederos de Félix Villán; tasada en seis mil pesetas.

2.ª Un edificio destinado á madero, situado en las afueras del pueblo, al punto denominado Los Huertos; que linda por la derecha de la puerta de su entrada y por espalda con huerto de Juan Ibáñez y por izquierda con Camino de las Bodegas; tasado en quinientas pesetas.

3.ª Y un majuelo en el Camino de las Bodegas, de unas tres mil cepas; que linda al Norte con majuelo de Inocencio Fernández, Mediodía con

lagar de Mariano de Cós, Este con camino de Arriba de las Bodegas y Oeste con tierra de D.ª Victorina Durango; tasado en cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Octubre próximo á las doce; los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma y los títulos de propiedad de las fincas sen solamente documentos privados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, advirtiéndose que los licitadores no tendrán derecho á exigir otros, debiendo el comprador, si así le conviniere, subsanarles ó suplirlos á su costa.

Dado en Baltanás á cinco de Septiembre de mil novecientos veintidos. — Nicolás Moreno. — El Secretario, Tertulino Fernández.

Saldaña

Alvarez Blanco, José, de 25 años de edad, casado, natural de Mieres y residente últimamente en Guardo, minero, cuyas señas personales son, alto, delgado, con una cicatriz reciente en la ceja izquierda y nariz; procesado en la causa n.º 35 de 1922, sobre homicidio frustrado, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción de Saldaña para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Saldaña 31 de Agosto de 1922. — Rodolfo Alvarez.

Ayuntamientos

Paredes de Nava.

Don Cayetano Cantero, Alcalde Pre-

sidente del Ayuntamiento de Paredes de Nava.

Hago saber: Que con motivo de la instancia presentada por el vecino de Palencia D. Juan Villegas Fernández, reclamando la devolución del sobrante de la fianza por él depositada como Contratista de las obras del ex-convento de San Francisco, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día 1 de Junio último acordó, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 7 de Julio de 1911, en relación con el art. 132 y concordantes de la ley Municipal, que no debe accederse á lo que dicho Sr. Villegas interesa y procede declarar pertenciente la cantidad á que asciende referido depósito al Ayuntamiento por haber caducado y prescrito.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal en sesión del día 20 del actual, pongo el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Paredes de Nava 24 de Agosto de 1922. — Cayetano Cantero.

Villabermudo.

Don Demetrio Iglesias Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villabermudo.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de utilidades correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la Secretaría municipal de esta villa el día 10 y 17 de los corrientes.

Lo que se anuncia para conocimiento general de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, advirtiéndoles que aquéllos que no hagan efectivas sus cuotas los días indicados, incurrirán en el apremio correspondiente.

Villabermudo 28 de Agosto de mil novecientos veintidos. — Demetrio Iglesias.

San Cebrián de Campos.

Don Leopoldo Rebollar Aragón, Alcalde de esta villa de San Cebrián de Campos.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del impuesto de utilidades del 2.º trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador D. Ezequiel Aguado, durante los días del 2 al 8 de Septiembre próximo, desde las nueve á la dieciocho horas, advirtiéndose que pasada dicha fecha, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 todos los que no le verifiquen, como lo están ya los que no han satisfecho el primer trimestre, en su período voluntario, no obstante, los que verifiquen el pago en dichos días, quedarán exentos de dicho recargo, como los del trimestre actual.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento, tanto de vecinos como forasteros.

San Cebrián de Campos 29 de Agosto de 1922. — Leopoldo Rebollar.

Soto de Cerrato.

Se anuncia segundo concurso para la provisión de la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres, enfermos transeuntes y reconocimiento de quintos, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, más 3.000 pesetas en concepto de igualas, pagadas en el mes de Septiembre por los pudientes.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 15 del corriente mes, con el título que acredite su profesión.

Soto de Cerrato 1.º de Septiembre de 1922. — El Alcalde interino, Benito Paredes.

Carrión de los Condes.

No habiendo comparecido, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, así como tampoco ante la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, durante el plazo prevenido por la Ley, no obstante haber sido citado en forma el mozo Juan Aparicio Pérez, hijo de Angel y de Faustina, número 22 del sorteo para el reemplazo actual, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á la Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912; y por sus resultados, esta Corporación le ha declarado prófugo, con la condena consiguiente de gastos.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza, para que inmediatamente comparezca en esta Alcaldía ó ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibiéndole que en caso contrario, será tratado con todo el vigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca, captura y conducción del citado prófugo, á esta Alcaldía, ó ante la Comisión Mixta.

Carrión de los Condes 1.º de Septiembre de 1922. — El Alcalde, Germán Relea.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 á 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.
Meneses.